

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA EXTRAORDINARIA No. 16-2019

Sesión Extraordinaria No. 16-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del miércoles 28 de agosto del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

| | | FRACCIÓN |
|-----------------------------------|----------------|--------------------|
| Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira | Presidente | Acción Ciudadana |
| Lic. José Luis Pacheco Murillo | Vicepresidente | Renovemos Alajuela |

JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre | Partido |
|---|-----------------------------|
| Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez | Liberación Nacional |
| Sr. Víctor Hugo Solís Campos | Accesibilidad Sin Exclusión |
| Sra. Irene Ramírez Murillo | Acción Ciudadana |
| Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez | Renovemos Alajuela |
| Sra. María Isabel Brenes Ugalde | Unidad Social Cristiana |

REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre |
|-------------------------------------|
| Prof. Flora Araya Bogantes |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| MSc. Humberto Soto Herrera |
| Lic. Denis Espinoza Rojas |
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León |

REGIDORES SUPLENTE

| Nombre |
|---|
| Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo |
| Sra. María Daniela Córdoba Quesada |
| Sr. Pablo José Villalobos Arguello |
| Sra. Irene María Guevara Madrigal |
| Sr. Glenn Andrés Rojas Morales |
| Téc. Félix Morera Castro |
| Sra. Mayela Segura Barquero |
| Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro |
| Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez |
| Sra. Irene Ramírez Murillo |
| Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

| | Nombre | Distrito |
|----|-------------------------------------|----------------|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | Sr. María Elena Segura Duarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Sra. Roxana Guzmán Carvajal | |
| 3 | Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez | Carrizal |
| | Sra. Ligia María Jiménez Ramírez | |
| 4 | Sra. Mercedes Morales Araya | San Antonio |
| | Sr. Oscar Alfaro González | |
| 5 | Sra. Ligia Jiménez Calvo | La Guácima |
| 6 | Sr. Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | Sabanilla |
| | Sr Rafael Alvarado León | AUSENTE |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia | |
| 9 | Sr. Rafael Bolaños Hernández | Río Segundo |
| | Sra. Erika Hernández Ulloa | |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado | |
| 11 | Mario Alexander Murillo Calvo | Turrúcares |
| | Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita | |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Sra. Kattia María López Román | |
| 13 | Sr. Virgilio González Alfaro | La Garita |

**ALCALDESA MUNICIPAL
AUSENTE MA-A-3367-2019**

MSc. Laura María Chaves Quirós

ALCALDE MUNICIPAL TEMPORAL

MSc. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO SUPLENTE

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER DEL CONCEJO

Sr. José Manuel Vargas Rodríguez

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

**CONFORME EL ARTICULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO, DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 15-2019, 20 DE AGOSTO 2019**

AUDIENCIA

- 1.-ARTESANAS DE CIRUELAS: ASUNTOS VARIOS
- 2.- CONOCER ASUNTOS POR ALTERACIÓN, CONFORME EL NUMERAL 36 CÓDIGO MUNICIPAL

CAPITULO I. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer le siguiente documento: **Oficio MA-A-3367-2019** de la Alcaldía Municipal que dice "hago de conocimiento del honorable Concejo Municipal que el miércoles 28 de agosto de 2019 por motivos de laborales no podré asistir a la Sesión Extraordinaria 16-2019 a celebrarse el día de hoy por este órgano colegiado.

En su ausencia el Lic. Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde asumirá la representación de la Alcaldía en dicha Sesión Extraordinaria.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO II. CORRESPONDENCIA POR ALTERACIÓN

ARTICULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCER: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** A la Asociación de Cuidados Paliativos de Alajuela se le agendo una partida de ₡60 millones y esto pasando por muy graves problemas económicos. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al Honorable Concejo Municipal que acuerde enviar una excitativa a la administración para que a la mayor brevedad posible se le giren los recursos aprobadas a la Asociación Cuidados Paliativos de Alajuela a fin de que sea invertidos en atender para necesidades más urgentes. Exímase de trámite de comisión. Favor dar acuerdo firme. Cc: Asociación de Cuidados Paliativos de Alajuela.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Los comerciantes de Fraijanes y Poasito "hacemos de su conocimiento el aumento en ventas ambulantes en nuestro pueblo, principalmente frente a la iglesia que parece un mercado los fines de semana. Los que tenemos establecimientos fijos con todo en regla, pago de patentes, al día con la caja y hacienda hemos tenido una baja en nuestras ventas no solo con la disminución de turistas sino con personas que evadiendo lo que indica la ley hacen sus ventas en la calle sin permiso alguno, es un derecho el ganarse el sustento diario pero también es un derecho estar al día con las obligaciones que dicta la ley para así estar todos en igual condiciones, es por tal motivo que les solicitamos su ayuda con la policía municipal e inspectores para la regulación de estos señores. Quedamos a la espera de su apoyo en cuanto a la misma, respuestas al correo: tramolindavista@gmail.com.

SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS

Yo estaría de acuerdo siempre y cuando valle dirigido en la línea de que puedan realizar ellos la inspección para conocer las condiciones en que están ellos, pero no para que vayan hacer maltratos, y que vayan a decir que el concejo tomo la decisión de quitarlos y decomisarles toda la mercadería, sino que hagan un estudio minucioso para saber cuál es la situación de cada uno de estos alajuelenses que están hay porque quieren ganarse el sustento de cada día.

LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO

Además de lo que pide Don Víctor Solís que me parece muy humano, me parece conveniente que se les pueda llevar a esta gente, la hoja de requisitos para efectos que puedan obtener una patente y que hagan los trámites correspondientes y que les informe sobre las posibilidades de oficializar y legalizar sus actividades, para efectos de que puedan ellos eventualmente obtener una patente y de esas forme puedan llevar a cabo esa actividad y el sustento para sus casas, pero que de igual manera como se les está pidiendo que se retiren de ahí, que puedan tener también la opción de la patente correspondiente.

RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA PROCEDA A LA INSPECCIÓN AL SITIO CONFORME A LA LEY Y QUE NOS INFORME EN PLAZO DE 08 DÍAS, ADJUNTANDO CRITERIO SR. VÍCTOR SOLIS Y LIC. JOSÉ LUIS PACHECO CC: CONCEJO DE DISTRITO SABANILLA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCO-54-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del día lunes 19 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. Cristina Arroyo Garita, síndica. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 11-2019 del día lunes 19 de agosto del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1140-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Ronald Salazar Rodríguez, referente al oficio MA-SCM-354-2019, solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real N° 2-532152-000, cuya naturaleza señala terreno de zona verde con taller y casa, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado N° A-1763344-2014. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Sr. Ronald Salazar Rodríguez, que dice "solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real N° 2-532152-000, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado N° A-1763344-2014 a nombre de Ronald Salazar Rodríguez. Se ha presentado al AyA el oficio emitido por la Municipalidad de Alajuela: MA-SCM-354-2019, en la sesión Ordinaria No 08-2019 en donde se resuelve y se obtienen once votos positivos, sin embargo la institución Acueductos y Alcantarillados, nos está solicitando un documento oficial donde se aclare que se realiza una pre aprobación del visado de los planos, donde este documento se especifique como lo indico anteriormente y no solamente como recibido. Me permito adjuntar la carta de respuesta por parte del AyA al oficio presentado ante esta institución con dicha aclaración que se requiere para continuar con las gestiones respectivas. Por lo anterior y con el afán de continuar con el proceso, acudo a ustedes para agilizar el mismo y que pueda presentar ante dicha institución este requisito". **NOTIFICACIÓN: SR. RONALD SALAZAR RODRÍGUEZ, CELULAR: 8872-49-03. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1140-2019 de la Secretaría Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Ronald Salazar Rodríguez, referente al oficio MA-SCM-354-2019, solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real N° 2-532152-000, cuya naturaleza señala terreno de zona verde con taller y casa, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón

Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado N° A-1763344-2014; para que resuelva. *Adjunto 05 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE RESUELVAN CONFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCO-56-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del día lunes 19 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. Cristina Arroyo Garita, síndica. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la reunión N° 11-2019 del día lunes 19 de agosto del 2019. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se conoce el oficio MA-A-2197-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PPCI-0160-2019 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-03-2019, referente al avance y la etapa en la que se encuentra el proyecto 1214-PRODELO-T-D-05 denominado "Mejoras a las áreas comunales de la Urbanización La Pradera, La Guácima". Transcribo oficio que indica: "En atención al oficio N° MA-SCO-03-2019 tomado del artículo N°3, del capítulo II de la reunión N°01-2019 del día jueves 31 de enero de 2019, se remite el oficio MA-PPCI-0160-2019 de fecha 29 de marzo de 2019 suscrito por el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador a.i. Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Atentamente, Licda. María José Brenes Lizano, Asesora de Alcaldía".

➤ OFICIO MA-PPCI-0160-2019 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

"En atención al oficio MA-A-1042-2019 correspondiente a la remisión del oficio MA-SCO-03-2019 de la Comisión Permanente de Obras Publicas del Consejo Municipal, el cual solicita en su oficio un avance y la etapa en la que se encuentra el proyecto 1314-PRODELO-T-D-05 denominado: "Mejoras a las áreas comunales de la Urbanización La Pradera, La Guácima"; al respecto me permito indicarle lo siguiente:

1. Dicho proyecto surgió a raíz de las afectaciones que provocó la Tormenta Tropical Nate en los primeros días del mes de octubre de 2017, donde tras la gran saturación de los suelos como la influencia de aguas superficiales provenientes de los sistemas de alcantarillado, descargaron en la zona comunal de la Urbanización, provocando la pérdida de parte de la infraestructura municipal construida en años pasados.

Entre los daños se generó el deslizamiento de una sección de talud de la zona comunal como ruptura de acera de acceso a la cancha de baloncesto y el barandal, así como algunas protecciones tipo murete que se encontraban paralelo a dicho acera de acceso. Dichos detalles se ampliaron en el oficio MA-PPCI-0574-2017 (adjunto) remitido a la Actividad de Participación Ciudadana, el cual fungió como base para el inicio de esta nueva contratación. Cabe resaltar que el proceso de formulación del proyecto como sus detalles técnicos estuvieron a cargo del ingeniero Roy Delgado.

2. Tal y como se explicó en el oficio MA-PPCI-0671 -2018, el ingeniero Delgado indica que: *"se logró modificar la meta de un proyecto de la comunidad para realizar labores correctivas, las cuales como primera etapa se va a realizar una toma de fondo conectada con una cuneta que va desde la parte superior de parque de juegos hasta a atravesar por la colina y bajar por la ladera del terreno y conectarse al desfogue del río, esto para implementar un adecuado manejo de las aguas pluviales y así evitar que el agua de escorrentía proveniente de las partes altas de la urbanización soco de las estructuras que se construyeron en esta área comunal.*

Además, se realizará una estabilización del deslizamiento ocurrido en la parte inferior del terreno fuera de la zona del proyecto, de tal manera que se colocarán rocas de gran tamaño en forma de un enrocado al pie del talud para estabilizarlo, además se reconstruirán los paños de la losa dañada, se reinstalará el pasamanos y se rearmará el

muro que sostiene el talud superior, el cual sufrió también una socavación en parte de su longitud.

Otra II Etapa consistirá en realizar un estudio hidrológico de la cantidad de lluvia que se escurre en las pendientes de las calles, ya en la mayoría de estas calles de esta urbanización presentan una pendiente muy pronunciada que oscilan entre un 15%-35%, lo cual implica una corriente del flujo de gran velocidad y desgaste de los materiales constructivos debido a la topografía presente, causando deterioro de las calles y las aceras, así como daños a las viviendas y entradas del agua a los recintos y patios de los predios. Este estudio es de gran importancia para el diseño hidráulicos de las alcantarillas, pozos y tamaño del diámetro de las tuberías a colocar, para evacuar las aguas a un cuerpo de agua más cercano del lugar por lo que se solicita dotar los recursos para su realización.” Debido a lo anterior, y por el presupuesto asignado se inicia con la ejecución de la primera etapa de las obras, para la protección de las zonas comunales de la Urbanización.

3. Una vez definidos los detalles técnicos requeridos para la intervención de la zona comunal para la primera etapa mediante el oficio MA-PPCI-0613-2018 se remite a la Asociación de Desarrollo Integral de La Pradera las especificaciones técnicas de la contratación entre lo que resalta la construcción de un muro de gravedad, la construcción de un sistema de captación de aguas pluviales como la reconstrucción de la acera y barandal colapsado.
4. El 08 de noviembre de 2018, se realiza una visita pre oferta con los posibles oferentes invitados por la Asociación de Desarrollo para la contratación de las obras requeridas.
5. El 15 noviembre de 2018, en las oficinas de este Proceso en compañía de personeros de la Asociación de Desarrollo y el municipio, se efectúa la apertura de ofertas de la contratación, para ella se presentan 3 oferentes. Este mismo día, mediante el oficio MA-PPCI-0712-2018, se remite a la Asociación de Desarrollo la recomendación técnica de adjudicación, en la que se recomendó técnicamente a la empresa Inversiones y Desarrollo de Valor S.A. por un monto ofertado de ₡17.468.000,00 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil colones con 00/100).
6. El 27 de noviembre de 2018, mediante el oficio MA-A-4917-2018 debido a la ausencia temporal del ingeniero Delgado se me asigna la supervisión técnica de dicho proyecto.
7. El 14 de febrero de 2019, se realiza la firma del Contrato de Servicios entre las partes involucradas al proyecto para la formalización correspondiente del proyecto.
8. Finalmente, el pasado 20 de marzo de 2019, mediante el oficio MA-PPCI-0135-2019 que proceda a girar la orden de inicio del Proyecto a la empresa adjudicada, lo anterior para que proceda con las labores a partir del día 25 de marzo del corriente.

Por tanto, a la fecha según lo indicado anteriormente se evidenció el estado y avance, así como la consecución del proyecto solicitado, por lo que nos encontramos atentos a remitirles posteriormente los avances y demás acontecimientos relevantes que el mismo desarrolle, no sin antes indicarle la anuencia de este Proceso de resolver cualquier consulta adicional que se requiera al respecto de la ejecución de dicha contratación. Cordialmente, Ing. Lawrence Chacón Soto, Director a.i del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura”.

➤ OFICIO MA-PPCI-0671-2018 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

“Mediante el presente oficio damos respuesta a lo solicitado mediante acuerdo de referencia y previa visita a la Urbanización la Pradera con las representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de La Pradera, en el cual los suscritos han manifestado su preocupación de darle solución a muchos de los problemas existentes en la zona como las inundaciones causadas en las épocas de lluvia, hemos visitado en diversas ocasiones esta zona comunal donde se construyó un salón multiusos, además existe una zona de juegos infantiles y una rampa de concreto con pasamanos y un muro de contención para estabilizar, obras que sirven de acceso a la zona de juegos para jóvenes que está en la parte inferior de dichos terrenos y que sufrieron daños con el paso de la tormenta tropical Nate. Estos daños fueron indirectos, es decir se debieron al deslizamiento de un talud en la parte inferior del terreno, talud que se encuentra fuera del área del proyecto y por lo tanto no fue parte de la intervención original, sin embargo sí afectó una parte de la rampa de acceso en concreto, en específico tres paños que sufrieron hundimiento debido al deslizamiento del terreno en la parte inferior, fuera del área de proyecto. Además, debido a las precipitaciones intensas y al mal diseño y mal mantenimiento del alcantarillado pluvial de dicha urbanización, la cual cuenta con un

alcantarillado con diámetros insuficientes para llevar el caudal que deben transportar durante eventos de lluvias intensas como el señalado, resulta completamente insuficiente, provocando que el agua simplemente discurra como escorrentía superficial a través de las calles en un caudal muy importante, llegando sin ningún control a las zonas más bajas de esta urbanización que -por topografía natural-son donde se ubica precisamente las zonas comunales donde se han construido las obras señaladas y que han sufrido afectación directa debido a la gran cantidad de agua que le llega de las partes altas, llegando a socavar el fondo del terreno en donde se asentaba una parte de la rampa de acceso que se construyó, con lo que quedó totalmente falseada y se fracturó al no tener apoyo donde asentarse. Estos dos factores: el deslizamiento ocurrido por la saturación del suelo durante la tormenta tropical Nate y la socavación del terreno inferior a la rampa de concreto fueron los que dañaron las estructuras, lo que no se puede atribuir a un mal diseño o una mala práctica sino a factores externos como lo son los embates de la naturaleza y un mal diseño y mal mantenimiento de la red de alcantarillado de la urbanización La Pradera, por lo que no se pueden atribuir al contratista ni cobrar una garantía por factores que no dependen ni inciden en el trabajo realizado de forma directa, sino más bien se pueden clasificar como circunstanciales.

En razón de todo lo expuesto se logró modificar la meta de un proyecto de la comunidad para realizar labores correctivas, las cuales como primera etapa se va a realizar una toma de fondo conectada con una cuneta que va desde la parte superior de parque de juegos hasta a atravesar por la colina y bajar por la ladera del terreno y conectarse al desfogue del río, esto para implementar un adecuado manejo de las aguas pluviales y así evitar que el agua de escorrentía proveniente de las partes altas de la urbanización socave las estructuras que se construyeron en esta área comunal. Además se realizará una estabilización del deslizamiento ocurrido en la parte inferior del terreno fuera de la zona del proyecto, de tal manera que se colocarán rocas de gran tamaño en forma de un enrocado al pie del talud para estabilizarlo, además se reconstruirán los paños de la losa dañada, se reinstalará el pasamanos y se rearmará el muro que sostiene el talud superior, el cual sufrió también una socavación en parte de su longitud.

Otra II Etapa consistirá en realizar un estudio hidrológico de la cantidad de lluvia que se escurre en las pendientes de las calles, ya en la mayoría de estas calles de esta urbanización presentan una pendiente muy pronunciada que oscilan entre un 15%-35%, lo cual implica una corriente del flujo de gran velocidad y desgaste de los materiales constructivos debido a la topografía presente, causando deterioro de las calles y las aceras, así como daños a las viviendas y entradas del agua a los recintos y patios de los predios. Este estudio es de gran importancia para el diseño hidráulicos de las alcantarillas, pozos y tamaño del diámetro de las tuberías a colocar, para evacuar las aguas a un cuerpo de agua más cercano del lugar por lo que se solicita dotar los recursos para su realización. Sin otro particular, se suscribe, esperando una positiva coordinación, Cordialmente, Ing. Roy Delgado Alpízar, MPM, Director Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Asociación de Desarrollo Integral La Pradera de la Guácima, el oficio MA-PPCI-0160-2019 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, suscrito por el Ing. Lawrence Chacón Soto, Director a.i y el oficio MA-PPCI-0671-2018 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director, como respuesta a la nota del 19 de junio del 2018. *Adjunto 11 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE AVALAR EL DICTAMEN DE COMISIÓN REMITIR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LA PRADERA DE LA GUÁCIMA, EL OFICIO MA-PPCI-0160-2019 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCO-55-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del día lunes 19 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales,

contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. Cristina Arroyo Garita, síndica. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 11-2019 del día lunes 19 de agosto del 2019. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1146-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Comité de Vecinos Residencial Villas Tierra y Caña, ubicadas en Las Vueltas de la Guácima, referente a la venta de "derechos" sobre parcelas agrícolas ubicadas dentro de la urbanización. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEXTO: Comité de Vecinos Residencial Villas Tierra y Caña, que dice "ubicadas en Las Vueltas de la Guácima, tuvimos conocimiento de una serie de ofrecimientos de venta de "derechos" sobre parcelas agrícolas ubicadas dentro de la Urbanización, que consideramos más que necesario poner en conocimiento de la Municipalidad por eventuales situaciones que, derivadas de dichas ventas de "derechos", pudieran generar problemas a quienes habitamos y trámites sumamente infructuosos a quienes los adquieren cuando pretendan solicitar permisos ante la misma Municipalidad de Alajuela y otras entidades públicas como AYA, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Setena, o incluso bancos del Sistema Bancario Nacional de requerir créditos para dichos derechos. Planteamos por lo consiguiente esta denuncia. Como recordatorio preliminar, es de conocimiento de ustedes que dichas propiedades ubicadas en la citada Urbanización Villas Tierra y Caña y en especial las del sector interno, están calificadas o catalogadas por el Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela como parcelas agrícolas, con una exigencia mínima de cabida por cada terreno de 5.000 metros cuadrados y entendiendo además, que las de ese sector interno no cuentan con calle pública ni acera ni cordón de caño, por cuanto lo que se tiene frente a las mismas es servidumbre agrícola de paso. La referencia de los anuncios y ofrecimientos de los que tenemos conocimiento y hemos constatado, es que al menos uno de los propietarios de una de las parcelas agrícolas del sector interno (que se reitera que está sujeta a la limitación de cabida de al menos 5.000 m²), está ofreciendo vender "derechos" sobre la misma con una cabida promedio de 240 m² según descripción de "lotes-derechos" que circula, lo que evidentemente no corresponde en ley. Si bien somos concedores y conscientes que las ventas de derechos sobre propiedades, son viables legal y contractual mente, lo que nos preocupa y llama la atención es que según el "croquis" que se está facilitando a los posibles compradores de "derechos", se refleja la intención de generar un "desarrollo" o incluso fraccionamiento" de al menos una cantidad de 26 derecho-lotes, por cuanto describe "derechos en lotes" con accesos y lo más grave aún, sin contar con los permisos, autorizaciones legales y reglamentarias requeridas de parte de la Municipalidad de Alajuela, AYA, SETENA, CFIA, etc. para ese tipo de "fraccionamiento" o "desarrollo" que están ofreciendo. La Municipalidad también tiene conocimiento de que estas parcelas agrícolas aún no cuentan con el servicio de agua potable de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), si no que se abastecen de un único pozo de agua que, además, tiene límites de producción, distribución y suministro del líquido a quienes estamos en la Urbanización a derecho. Este sistema de pozo de agua nos genera gastos mensuales a todos.

Nuestra principal preocupación es que de venderse dichos derechos en las condiciones descritas y ofrecidas por el vendedor, se pudiera generar en los adquirentes una expectativa incorrecta e imprecisa, ya que se les expone según el croquis como si tratara de "lotes" de un "fraccionamiento o desarrollo" que, evidentemente, no cuentan con los permisos, visados, autorizaciones, etc. respectivos. Por ello incluso se está informando de todo esto a la Fiscalía de Alajuela -Ministerio Público- para advertir en caso de posibles fraudes u otro tipo de situaciones ilegales de la naturaleza que le compete investigar a dicha Fiscalía. La situación se agravaría aún más si se vendieran dichos derechos en las condiciones que se han descrito anteriormente (como si fuera un "fraccionamiento o desarrollo" según croquis de descripción de lotes-derechos), y al no contar con los permisos, visados, autorizaciones legales y reglamentarias propias de "fraccionamientos o desarrollo" los adquirentes de dichos derechos pretendan luego asentarse al margen de la normativa y construir edificaciones, construcciones, instalaciones, etc. en esos derechos-lotes, generándose con ello una evidente y clara situación irregular e ilegal que debe ser prevenida y advertida para que se tomen las acciones correspondientes en los órganos públicos competentes. Se adjuntan los documentos

que respaldan esta denuncia." **NOTIFICACIÓN:** *COMITÉ VECINOS RESIDENCIAL VILLAS TIERRA Y CAÑA, TELÉFONO: 8720-53-93/CORREO ELECTRÓNICO: comite.cdutc@gmail.com*

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1146-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Comité de Vecinos Residencial Villas Tierra y Caña, ubicadas en Las Vueltas de la Guácima, referente a la venta de "derechos" sobre parcelas agrícolas ubicadas dentro de la urbanización, para que el Proceso de Control Fiscal y Urbano realice un estudio al respecto. *Adjunto 13 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1146-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL COMITÉ DE VECINOS RESIDENCIAL VILLAS TIERRA Y CAÑA, UBICADAS EN LAS VUELTAS DE LA GUÁCIMA, REFERENTE A LA VENTA DE "DERECHOS" SOBRE PARCELAS AGRÍCOLAS UBICADAS DENTRO DE LA URBANIZACIÓN, PARA QUE EL PROCESO DE CONTROL FISCAL Y URBANO REALICE UN ESTUDIO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, CON COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO.

SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA

El Código Municipal que es ley de la República, cualquier votación con dos terceras partes, en este concejo es votación en firme, el acuerdo quiere firmeza con el acto no es necesario que una votación mayor a ocho, yo tenga que estar repitiendo en firme, esa es la posición de la presidencia y la interpretación a lo que dice la ley taxativamente es que ni siquiera debería ser una interpretación, es taxativo el código municipal que toda votación mayor a las dos terceras partes, del código municipal adquiere firmeza en el acto.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA

Sin el ánimo de entrar en polémicas y para no imponer criterios es mejor hacer consulta legal porque en efecto como indica la compañera Isabel Brenes, los ocho votos se aplican para eximir de trámite conforme el art 44 de trámite de comisión con ocho votos pero adquiere firmeza con el acta siguiente, si no se pide la firmeza, es el criterio que aplique siempre, sin tratar de discrepar con usted, pero me parece importante que se haga un criterio jurídico nuestro y se haga la consulta a la procuraduría esto para el futuro que esto nos permite facilitar toda la parte procesal de este concejo para agilizar porque muchísimo acuerdo se requiere con carácter de urgencia y si no logra esa firmeza espera esos ocho días y con secretaria con tanto exceso de trabajo notifica se fue a un más tiempo y hay cosas que precisan para ayer, en temas de agilizar, me parece conveniente que en su momento pidamos criterio Jurídico a lo interno y con base a eso a la Procuraduría y sirva de base para futuros Concejos Municipales.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCO-53-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del día lunes 19 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. Cristina Arroyo Garita, síndica. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 11-2019 del día lunes 19 de agosto del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1080-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1792-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-0905-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, en virtud de los acuerdos del Concejo Municipal N°MA-SCM-2343-2018 y N° MA-SCM-635-2019, referente al punto consultado por el Concejo Municipal sobre la moción suscrita por el Lic. Denis Espinoza Rojas, y avalada por el Sr. Carlos

Méndez Rojas y Sra. Ligia Jiménez Calvo, referente a la factibilidad de declarar moratoria para no gestionar permisos de construcción para proyectos residenciales en condominios y urbanizaciones en el distrito La Guácima. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-1792-2019, suscribe la MSc. Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PSJ-0905-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado, en virtud de los acuerdos del Concejo Municipal N°MA-SCM-2343-2018 tomado del artículo N°7, capítulo X de la sesión ordinaria N° 50-2018 del 11 de diciembre de 2018 y N° MA-SCM-635-2019 tomado del artículo N°6, Capítulo VII de la sesión Ordinaria N° 14-2019 del 02 de abril de 2019. Oficio N° MA-PSJ-0905-2019: Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, y en atención a los oficios N° MA-A-107-2019, del 10 de enero y N° MA-A-1561-2019, del 02 de mayo, ambos del 2019, para que la Administración proceda a externar criterio legal sobre los Acuerdos del Concejo Municipal N° MA-SCM-2343-2018, tomado en el artículo 7, Capítulo X de la Sesión Ordinaria N° 50-2018, del 11 de diciembre del 2018; y N° MA-SCM-635-2019, tomado en el artículo 6, Capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 14-2019, del 02 de abril del 2019; respetuosamente se informa: En cuanto al punto consultado por el Concejo Municipal sobre la moción suscrita por el Lic. Denis Espinoza Rojas, y avalada por el Sr. Carlos Méndez Rojas y Sra. Ligia Jiménez Calvo, referente a la factibilidad de declarar moratoria para no gestionar permisos de construcción para proyectos residenciales en condominios y urbanizaciones en el distrito La Guácima, hasta tanto no se realice la recepción de franjas de terrenos que se han propuesto como donación a efectos de ir concretando solución del congestionamiento vial, especialmente en el cruce frente al Supermercado La Canastica en la Guácima Centro que afecta principalmente a vecinos de los caseríos ubicados al oeste del centro comercial en mención a ese sector. Lo anterior no con el objetivo de oponerse al desarrollo de proyectos de dicha naturaleza, sino más bien de que se garantice en este caso la transpirabilidad a los vecinos establecidos como a los nuevos ya que no es justo para las comunidades, vecinos y visitantes quedar prácticamente encerrados en los caseríos situados al oeste del Supermercado La Canastica, con problemas hasta para poder resolver situaciones de emergencia de salud o de otra clase. Para iniciar nos abocaremos a estudiar el derecho a la propiedad, las figuras de la licencia de construcción y desarrollo urbanístico, para luego entrar a analizar la facultad del Concejo de Municipal para decretar la moratoria en la aprobación de permisos de construcción en el sector la Guácima hasta tanto no se realice la recepción de franjas de terrenos que se han propuesto como donación a efectos de ir concretando solución del congestionamiento vial el sitio.

A) DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Con base a la Opinión Jurídica C-063-98, del 01 de abril del 1998, de la Procuraduría General de la República, establece la concepción moderna del derecho de la propiedad individual y de las denominadas limitaciones a la propiedad comienzan a conjuntarse en un único sentido, dando nacimiento al principio de función social de la propiedad.

El artículo 45 de nuestra Constitución Política, se extrae una visión equilibrada del derecho de propiedad, en donde confluyen en una sola norma tanto su visión individual como colectiva:

"Artículo 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social."

En el siguiente extracto del Voto No. 479-90 de las 16 horas del 11 de mayo de 1990, la Sala Constitucional analiza la evolución histórica del derecho de propiedad en nuestro país retomando esta doble faceta:

"El primer párrafo proviene de la concepción de que la propiedad en un derecho "natural" indiscutible, inherente a toda persona por el hecho de ser persona, y en nuestra historia constitucional aparece desde el "Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica" o "Pacto de Concordia" del 1 de diciembre de 1821 (artículo 2), se repite con ligeras variantes en la "Ley de Bases y Garantías" del 8 de marzo de 1841, y en las Constituciones del 9 de abril de 1844 (artículos 1, 13 y 14), del 10 de febrero de 1847 (artículo 7), del 27 de diciembre de 1859 (artículo 25), del 15 de abril de 1869 (artículo 24) y del 7 de diciembre de 1871 (artículo 29) que estuvo en vigencia hasta 1943, salvo el breve interregno que significó la aplicación de la Constitución del 8 de junio de 1917, derogada el 3 de setiembre de 1919. El párrafo segundo del actual artículo 45 es el mismo párrafo segundo que se introdujo en los años 1942 y 1943 al artículo 29 de la Constitución de 1871, y se asienta en el social cristianismo del Código Social de Malinas proveniente del psicologismo funcionalista de León Duguit, de principios de este siglo. Se consideró necesario ese segundo párrafo para armonizar el texto anterior sobre propiedad, que predicaba el carácter inviolable de ésta y por tanto era un valladar infranqueable a la intervención del Estado en los mecanismos económicos, con las nuevas corrientes encaminadas a favorecer a las mayorías desposeídas, que a su vez generaron la legislación tutelar propia de esos años, como las llamadas "garantías sociales" y la legislación inquilinaria, principalmente. No sobra agregar que tal

reforma constitucional al texto de 1871, que pasó sin alteraciones a la Constitución vigente del 7 de noviembre de 1949, se dictó en época de suspensión de garantías constitucionales, a raíz del cierre de los mercados de exportación por la Segunda Guerra Mundial, y con el apoyo de grandes sectores de la población. Todo para concluir que, en punto a la disciplina constitucional del patrimonio, sólo son admisibles las limitaciones de "interés social" dictadas por "motivos de necesidad pública" con el voto de por lo menos dos tercios del total de diputados, sea por treinta y ocho votos. La exigencia de esa votación calificada se debe a que en la Constitución subyacen y coexisten el orden público político (organización esencial del Estado, de la propiedad y de la familia), el orden público social (intervención del Estado para salvaguardar los intereses de grandes sectores de la población), y más tenuemente, también el orden público económico (la actividad del Estado encaminada a fomentar el sistema económico prevaleciente). De ahí que sea necesario que las leyes de uno u otro carácter deban adoptarse por una mayoría suficientemente representativa de los diversos sectores que integran la Asamblea, pero sin que la mayoría sea de tal magnitud que produzca un derecho de veto en favor de las minorías parlamentarias."

Con el transcurso del tiempo, las denominadas limitaciones a la propiedad comienzan a conjuntarse en un único sentido, dando nacimiento al principio de función social de la propiedad:

"De manera que la propiedad privada, como garantía de las libertades individuales y sociales, es plenamente conciliable con el interés general que exige del titular del derecho como -miembro de la sociedad- la utilización del bien en el sentido que más convenga a la entera colectividad, yendo así más allá de un simple goce no dañino o perjudicial, o por decirlo de otro modo, socialmente neutro, que se limitara a no ejercerlo de una forma antisocial. (...) Es competencia del derecho de propiedad privada no ya proteger exclusivamente en el sentido indicado al dominus, sino de modo singular pretender de éste que, con su actuación, permita el acceso y participación de los demás ciudadanos en la vida económica, en cuanto instrumento de un mayor bienestar social.

Es éste precisamente el sentido que parece adquirir la función social en la propiedad constitucional, (...) Así, el derecho de propiedad constitucional equivale, en definitiva, a un "poder funcional", esto es, a una facultad o poder en favor del sujeto que se justifica y legitima justamente en la medida en que con su ejercicio se garantizan la efectiva autonomía de tales derechos y libertades. (...).

En definitiva, por virtud de la función social, la utilización del bien, su explotación económica, no constituye el objetivo final de la propiedad privada. El rendimiento económico que pueda derivarse del bien ha de contribuir -con una cuota de participación que determinará el legislador- al beneficio social, verdadero fin de la institución." (Barnes Vázquez, Javier. "La Propiedad Constitucional. El estatuto jurídico del suelo agrario". Madrid, Editorial Civitas S.A., 1988, ps.52-55).

La vigencia de este principio en el contenido material del artículo 45 de la Carta Magna ha sido ratificada también por nuestra Sala Constitucional:

"Se modifica así la base jurídica sobre la que descansa la protección de la propiedad y de ser un derecho exclusivo para el individuo, pasa a corresponderle una obligación en favor de la armónica convivencia de la sociedad. Surgió la idea de la "función social" de la propiedad, en la que todo individuo tiene la obligación de cumplir ciertas obligaciones comunales en razón directa del lugar que ocupa y de los intereses del grupo social que representa. El contenido de esta "propiedad-función", consiste en que el propietario tiene el poder de emplear el bien objeto del dominio en la satisfacción de sus propias necesidades, pero correspondiéndole el deber de ponerla también al servicio de las necesidades sociales cuando tal comportamiento sea imprescindible." (Voto No. 4205-96 de 14 horas 33 minutos del 20 de agosto de 1996).

Con base en el principio de la función social es que ya no se conoce a la propiedad como un instituto estático y unívoco, sino más bien dinámico y ajustado a los cambios que promueve la sociedad. Lo que cabe, entonces, es hablar de propiedades y no tanto de propiedad, según el uso racional y al fin económico del bien. De acuerdo con esta concepción, iniciada ya hace algunas décadas por el Prof. Salvatore Pugliatti (véase el ensayo "La proprietà e le proprietà, con riguardo particolare alla proprietà terriera" en "La proprietà e il nuovo diritto". Giuffrè, Milano, 1964, p. 299 y siguientes), la propiedad puede manifestarse de diferentes formas, según sea su función o naturaleza productiva: propiedad agraria, propiedad urbana, propiedad forestal, etc.; y ésta a su vez determinará el conjunto de derechos y obligaciones que caracterizarán al respectivo propietario.

Ahora, si bien se reconoce que el derecho a la propiedad privada ha perdido con el tiempo su otrora impronta de inmutabilidad, tampoco debe perderse de vista que permanece incólume su contenido básico. A ese propósito, la Sala Constitucional ha sido contundente y reiterada:

"Para la Sala los límites razonables que el Estado puede imponer a la propiedad privada, de acuerdo con su naturaleza, son constitucionalmente posibles en tanto no vacíen su contenido. Cuando ello ocurre deja de ser ya una limitación para convertirse en una privación del derecho mismo" (Voto No. 5097-93).

"Es decir, pueden limitarse los atributos de la propiedad, en tanto el propietario reserva para sí la posibilidad de explotar normalmente el bien, excluida claro está, la parte o la función afectada por la limitación impuesta por el Estado. Así, la limitación a la propiedad resiste el análisis constitucional, cuando la afectación a los atributos esenciales de la propiedad que son aquellos que permiten el uso

natural de la cosa dentro de la realidad socio-económica actual, no hace desaparecer la naturaleza del bien o haga imposible el uso de la cosa, porque el Estado imponga requisitos de autorización o de aprobación tan complejos que impliquen de hecho, la imposibilidad de usufructuar el bien." (Voto No. 2345-96) debe advertirse que las limitaciones legítimas que puedan imponerse a la propiedad privada encuentran su frontera natural en el grado de afectación a la propiedad; esto es, cuando la restricción al derecho de propiedad se convierte en una verdadera expropiación con la consecuente obligación de indemnizar, porque se hace desaparecer completamente el derecho de propiedad, o cuando no se afecte a la generalidad de la colectividad. "(Voto No. 4205-96).

Se concluye entonces, que el desarrollo constitucional del derecho a la propiedad privada lo ha llevado a situarse en su justa dimensión, equilibrando las fuerzas que provienen del mismo propietario como las de la sociedad misma, para que ninguna se extralimite más allá de lo proporcional y razonable, y por lo tanto el mismo derecho sea piedra de cimiento sobre el que se construya el crecimiento económico y el bienestar social, todo dentro del marco deseable de un desarrollo sostenible.

B) DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL SOBRE PLANIFICACIÓN URBANA Y DE LOS PERMISOS O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Competencia Municipal sobre Planificación Urbana:

El artículo 169 de la Constitución Política consagra la autonomía del régimen municipal al decir que "la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley".

La planificación urbana consiste en "el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad", la cual, es ejercida por las municipalidades en las zonas de su competencia territorial, y a través del Concejo Municipal [inciso o) del artículo 13 del Código Municipal vigente]. A su vez, esta función se entiende como una de las atribuciones comprendidas en lo que se concibe como intereses y servicios locales. La misma Ley de Planificación Urbana lo establece en su artículo 15, al indicar:

Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

En el mismo sentido, el artículo 19, CAPITULO II, Reglamentos del Desarrollo Urbano, establece:

Artículo 19.- Cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad.

Preliminarmente, conviene recordar que las competencias municipales en materia urbanística trascienden la simple coordinación interinstitucional, para convertirse en potestades de planificación y control, las cuales involucran deberes de dictar políticas de desarrollo, reglamentación de la zonificación, además de la ubicación y prestación de los servicios públicos.

En el caso de la Municipalidad de Alajuela, a partir del 17 de setiembre del 2004, este instrumento lo constituye el Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela (publicado en La Gaceta N° 182).

Nuestra jurisprudencia reconoce el papel preponderante de las Municipalidades para aprobar y poner en marcha planes reguladores, con el fin de ordenar el desarrollo urbano de cada Cantón (véanse, por todas, las sentencias de la Sala Constitucional números 6419-96, 4957-96, 6706-93, 5306-93 y 5097-93).- Por eso, la zonificación implantada en los reglamentos respectivos, vincula jurídicamente, tanto a la entidad que los emitió, como a los particulares, quienes están sujetos a sus disposiciones y limitaciones en la medida en que éstas integran - siempre que resulten razonables, el contenido esencial del derecho de propiedad privada.

Por su parte, nuestra Sala Constitucional también se ha pronunciado al respecto señalando: En consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, parte del supuesto de que la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades, lo cual ha sido plasmado en los artículos 15 y 19 de dicha ley. De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos - planes reguladores, y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional. Este punto ya fue de consideración de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia N° 6706-93, de las quince horas veintiún minutos del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, asimismo por sentencia N° 5305-93, que en lo referente a la potestad municipal para planificar el desarrollo urbano local y la imposición de limitaciones a la propiedad en virtud de la ejecución de un plan regulador indicó:

"... la limitación a la propiedad impuesta por un plan regulador es constitucionalmente posible, debido a que el derecho de propiedad no es ilimitado, antes bien, existe un marco general dentro del que puede actuar el propietario y que debe ser compatible con el contenido constitucional de ese derecho. Por lo expresado, a juicio de este Tribunal, la limitación impuesta, en tanto ajustada a un plan regulador vigente, no violenta como se sugiere en el recurso el artículo 45 de la Constitución Política, en tanto ese plan regulador no desconstitucionalice la propiedad privada que se vea afectada por ese instrumento. A contrario sensu, si las limitaciones exceden los parámetros mínimos de razonabilidad y proporcionalidad, resultarían contrarias a la Constitución Política." Por lo que con los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana se reconoce la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por la representante legal de la entidad recurrente, sea este el de "reserva de ley", pues la planificación urbana local es una función otorgada a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución, y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma alguna restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales, industriales, deportivos, etc.

De las licencias de construcción municipal:

Como se indicó supra, sobre las potestades constitucionalmente asignadas a las Corporaciones Municipales, la Procuraduría ha señalado:

"(...) El artículo 169 de la Constitución Política, establece que corresponderá a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, atribución que se encuentra desarrollada, no sólo en el Código Municipal al otorgarle a las Municipalidades proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y fijar las tasas y precios por los servicios municipales, sino también en otras leyes especiales; tal es el caso de la Ley de Construcciones y la Ley de Planificación Urbana que le otorga a las municipales la potestad de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes cantones así, como sobre la planificación regional (...)" . Dictamen C-270 del 2 de noviembre de 2011.

Al respecto, la Procuraduría General de la República indicó:

"(...) Lo que esta norma dice es que el derecho que todos tenemos para construir una obra, requiere un acto administrativo de la municipalidad, cuya naturaleza es la de una autorización, licencia o permiso para construir (artículos 56 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana), el cual requiere entre otras cosas para ser otorgada, que el administrado pague "el importe de los derechos correspondientes" a la licencia (artículo 79 de la Ley de Construcciones). Sobre la naturaleza de la autorización para construir y sus efectos, véase CASSAGNE, Juan Carlos en Cuestiones de Derecho Administrativo (Depalma, BsAs, 1987), páginas 138 y siguientes.

La licencia para construir es una forma de control municipal sobre la actividad de la construcción que se desarrolla en su territorio (artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana), para armonizar, en materia urbanística, el interés o bien común con el privado. Sobre el "control de actividades" véase de ORTIZ, Eduardo, Control Sobre Municipios en Costa Rica, en Revista Jurídica número 35.

Como la licencia de conducir vehículos, la autorización para construir, requiere para ser desarrollada, un acto (previo) de autorización o licencia administrativa, cuya ausencia genera el poder sancionador de la municipalidad o entidad encargada de otorgarla misma. (...)"

Por su parte, en dictámenes C-390-2007, C-125-2013 y C-357-2003 ha establecido:

"(...) El permiso de construcción es un tipo específico de acto administrativo de control del ejercicio de una actividad privada y de un derecho subjetivo. Forma parte del género denominado como autorización, que es la noción con que la doctrina califica la técnica por medio de la cual la Administración controla el ejercicio de actividades privadas y derechos subjetivos que no por ello pierden esa titularidad. En tanto autorización es un acto reglado y declarativo, porque se limita a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas por ordenamiento para el ejercicio de la actividad o derecho, razón por la cual no otorga derecho subjetivo alguno (que ya preexistía a la autorización) ni constituye situación jurídica alguna (vid. PAREJO, L, op.cit. pags.489-490)".

Asimismo, al respecto se ha indicado que:

"Reiterando lo dicho en la jurisprudencia administrativa relacionada con esta figura, el permiso o licencia de construcción es una autorización administrativa de carácter municipal, por medio de la cual se ejerce un control preventivo en relación con el ejercicio del ius aedificandi dominical, a través de la comprobación de la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico ambiental-urbanístico, de modo que con su otorgamiento se remueven los obstáculos jurídicos para convertir al mismo en un ejercicio lícito de dicho derecho, y en consecuencia, se posibilite la realización de obras de construcción en una determinada localidad"

Es, además, una licencia administrativa de carácter real u objetiva, porque lo que interesa son las características y circunstancias del objeto y la actividad que se desarrolla, no del sujeto titular. Asimismo, el procedimiento para su emisión debe ser incoado a solicitud de parte, y durante él se debe

acreditar la cancelación del monto del importe correspondiente. Tiene como principal objetivo, controlar - desde la perspectiva local y en forma previa - el cumplimiento de los requisitos legales en materia de construcción, procurando con ello el adecuado planeamiento urbano, el desarrollo ordenado de la comunidad y la armonización, en materia urbanística, del interés o bien común, con el privado". (Dictamen C-34-2009 del 10 de febrero del 2009) (...)"

Así las cosas, como ha reiterado la Procuraduría, la licencia de construcción, por constituir una autorización, se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales y se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por el Municipio, siendo éste un requisito obligatorio para que surta sus efectos. Por lo que los Gobiernos locales son los encargados de procurar una adecuada planificación urbana de cada cantón, por medio de la autorización, supervisión y cobro de las licencias e impuestos de los proyectos de construcción que se desarrollen en los territorios de su competencia, todo conforme lo que establece, los artículos 1 y 87 de la Ley de Construcciones y el numeral 15 de la Ley de Planificación Urbana.

El artículo 74 de la Ley de Construcciones, ley N° 833 del 02 de noviembre de 1949, estipula que para realizar una construcción es necesario contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad competente. De acuerdo con lo dispuesto por esta norma, cualquier persona, para proceder a desarrollar construcciones dentro de la jurisdicción de una municipalidad, deberá - previamente - gestionar ante el gobierno local correspondiente, la licencia de construcción dispuesta por la ley. Debemos tener presente que el objetivo principal de esta licencia es controlar que se cumplan los requisitos legales en materia de construcción para asegurar un desarrollo urbano ordenado en la comunidad (sobre el tema véase Opinión Jurídica N° OJ-106-2002 del 24 de julio del 2002).

Sobre el ejercicio del "ius aedificandi", corresponde al ejercicio de derecho de edificación sobre los bienes inmuebles -"ius edificandi"- está sujeto a limitaciones de orden público que definen en esencia hasta dónde se puede ejercer el derecho de propiedad y que, como tales, se encuentran debidamente reguladas en el ordenamiento territorial y urbanístico vigente. De ello deriva que las licencias constructivas, conforme lo disponen los artículos 74 y 79 de la Ley de Construcciones, y 70 de la Ley de Planificación Urbana, son actos reglados que se perfeccionan ante el cumplimiento de las exigencias legales por parte del administrado. El otorgamiento de cualquier permiso de construcción está condicionado a que el proyecto en cuestión resulte conforme con la ordenación urbanística aplicable; lo cual supone un control previo de habilitación o "permiso", acompañado de la actividad de fiscalización en la ejecución de la actividad autorizada, a fin de que se realice conforme a la licencia o permiso concedido y a las regulaciones ambientales que rigen la actividad. En este sentido, como lo ha señalado el Tribunal Contencioso Administrativo en numerosos pronunciamientos (entre ellos, los número 175-2009, de las 15:40 horas y 176-2009 de 15:50 horas, ambos, del 30 de enero del 2009), "los gobiernos locales deben actuar oportunamente en el ejercicio del poder de policía, utilizando las potestades que el ordenamiento jurídico les ha otorgado para alcanzar sus cometidos"; que en la materia de urbanismo, se concreta en el control de los procesos de urbanización, fraccionamiento y edificación de obras de infraestructura.

En cuanto al principio de Reserva de Ley:

En nuestra jurisprudencia constitucional encontramos algunos precedentes de la nueva visión del principio de reserva de ley. Un plan regulador local se puede establecer limitaciones a la propiedad privada, siempre y cuando no vacíen su contenido y sean razonables y proporcionales. Al respecto, en la sentencia N° 6706-93, se indicó lo siguiente:

"IV).- Los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana por tanto no son inconstitucionales, ya que únicamente se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por el accionante: el de reserva de ley, pues siendo - como se dijo- la planificación urbana local es una función inherente a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución, y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma alguna restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales, industriales, deportivos, etc. (ver además en el mismo sentido, las sentencias #2153-93 de las 9:21 horas del 21 de mayo y #5305-93 de las 10:06 horas del 22 de octubre, ambas de este año)".-

A partir de las normas legales que se encuentran en la Ley de Planificación Urbana, artículos 15, 16 y 19 anteriormente citadas, se admite que las municipalices dicten una serie de normas infralegales que desarrollan esos preceptos. Así las cosas, la

puesta en vigencia de normas legales principalistas, donde se establece los lineamientos básicos regulatorios, dejando para su posterior desarrollo al reglamentos los otros aspectos secundarios - técnicos o científicos o de otra índole - en nada quebranta el principio de reserva de ley, toda vez que ante la complejidad y variedad de los problemas que enfrenta la sociedad actual, la vertiginosidad del cambio histórico y, por ende, los problemas de la obsolescencia, así como el accionar cada vez más lentos de los parlamentos, es la forma lógica y necesario en que se sincroniza ese principio con la

realidad actual, sin que pierda su esencia y, por ende, sigue constituyendo un elemento nuclear para garantizar el contenido esencial de los derechos fundamentales.

C) DE LA FACULTA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA DECRETAR LA MORATORIA EN LA APROBACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUANTO A LOS ALCANCES DE LA CONSULTA:

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sí ha avalado la facultad de las corporaciones municipales para decretar, por un plazo definido, la moratoria en la aprobación de desarrollos urbanísticos (véase resolución N° 19006-2016, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis). Lo que implica que no lesione el derecho fundamental de propiedad, es decir, en el tanto la suspensión se justifique en argumentaciones técnicas que evidencian la necesaria protección del bienestar de la generalidad, así como que no sea indefinida, y siendo que el plazo que se proponga guarde proporción con el fin que se pretende alcanzar.

De igual forma, en cuanto a los presupuestos para decretar la moratoria en el otorgamiento de permisos de construcción, la Sala Constitucional ha sido conteste en que se puede establecer limitaciones a la propiedad privada, siempre y cuando no vacíen su contenido y sean razonables y proporcionales con el fin que se pretende alcanzar, sirva indicar que en Resolución No. 10176-2011 de 8 horas 40 minutos del 5 de agosto de 2011, se señala lo siguiente:

"... Aunque en general la norma no debe reputarse en su totalidad inconstitucional, sí debe constatarse la infracción al derecho a la propiedad, dado que, en efecto, siguiendo esta misma línea argumentativa de la Sala, se produce una denegatoria automática de disponibilidad de agua y de permisos constructivos, lo que impide ejercer indefinidamente uno de los atributos del derecho a la propiedad, que, en muchas ocasiones, es de uso intenso. Aunque el derecho a la propiedad privada presupone un ejercicio con limitaciones del propietario a las facultades que se derivan del dominio y de la posesión del bien, la disposición transitoria arremete contra ese derecho por el simple paso del tiempo, si lo que se pretende desarrollar está acorde con el uso conforme de la legislación urbanística del cantón, y hasta donde las regulaciones sustentadas legítimamente en el ordenamiento jurídico lo permitan. Lo que esta Sala considera inconstitucional es el congelamiento indefinido. Estas normas de contenido urbanístico claro está deberán encontrar su soporte en las realidades sociales de los cantones y aprobadas mediante los respectivos mecanismos, pero como sucede en el caso, debe operar dentro de la lógica de dicha legislación frente al Derecho de la Constitución. En este sentido, estas últimas normas son directamente aplicables y efectivas en el ordenamiento legal, y demandan una menor afectación al derecho. La Municipalidad escoge el mecanismo que repercute gravemente sobre la propiedad, sin que consten los fundamentos de una suspensión sine die. En contraposición de lo anterior, un plazo auto impuesto para determinar si persisten las mismas condiciones fácticas y jurídicas que impide el otorgamiento de nuevos permisos constructivos, debe ser la norma en estos casos. En consecuencia, la imposición de una moratoria indefinida produce una lesión al derecho de la propiedad. (...)

Por sus efectos, la norma impugnada paraliza indefinidamente los otorgamientos de disponibilidad de agua y permisos de construcción, dado que cualquier solicitud de un particular será denegada mientras se mantengan las condiciones señaladas en la disposición transitoria, es decir, mientras se actualiza y se pone en ejecución un nuevo plan regulador del cantón. Así, la disposición se convierte en una moratoria sin límites cuando por el contrario tienen una naturaleza temporal, obstruye el derecho de modificar una situación jurídica relacionada con el derecho a la propiedad privada, para mantenerla indefinidamente creando una situación de inseguridad. En este extremo, observa la Sala que la barrera impuesta es imprecisa y muy permisiva, desde su aprobación por el Concejo de Belén, artículo 5, de la sesión ordinaria No. 16-2007 del 13 de marzo de 2007, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 59 del 23 de marzo de 2007. Todas aquellas peticiones presentadas con posterioridad a la fecha indicada, serían denegadas con fundamento en la norma. La ausencia de un plazo acarrea un problema de constitucionalidad que debe resolverse primando el principio de seguridad jurídica como principio general del derecho que asegura el respeto de los derechos fundamentales".

Con base en el análisis de las consideraciones anteriores y la consulta planteada por el Concejo Municipal, se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones para su valoración:

En principio, resultan constatables los esfuerzos que la Municipalidad de Alajuela ha venido realizando a efectos de ir concretando soluciones al problema de congestión vial en el sector de la Guácima centro; problema que, como evidencia la moción del presentada por el señor Espinoza Rojas, es un problema complejo, cuya solución no se va a lograr en corto plazo; incluso, resulta ser un tema que lleva en discusión en el seno del Concejo casi cuatro años con diversas propuestas.

Sin embargo, dada las normas y jurisprudencia citada, resulta necesario evidenciar que, prima facie, al administrado que pretenda construir y cumpla con los requisitos de ley no se le puede limitar su derecho, como derecho fundamental que es, por situaciones ajenas a él, salvo que exista un acto administrativo razonado y sustentado en criterios técnicos que den asidero a dicha pretensión. Lo cual implica que, por ejemplo, la sola indicación de la existencia de congestión vial (que incluso es un problema nacional), la posible eficiencia de la planificación y el crecimiento poblacional, constituyen hechos que deben precisarse como resultado del ejercicio de su derecho. En todo caso, la limitación se justificaría, entonces, por cuanto el ejercicio de tal derecho, técnicamente, resulta ser causa o circunstancia que coadyuvan a que se produzca, efectivamente, lo primero.

Por lo anterior, las limitaciones al derecho a la propiedad privada deben dictarse mediante un acto administrativo razonado y motivado, considerando criterios técnicos que justifiquen el fin que se pretende alcanzar a saber, el interés público. Sin ello, el asumir la propuesta realizada por la moción en cuestión vendría a vaciar el contenido del derecho a la propiedad privada al carecer de la motivación suficiente en los términos indicados.

Así las cosas, se recomienda que, de previo a asumir una decisión sobre decretar o no una moratoria que impida a los administrados el ejercicio a su derecho a construir en su propiedad, se instruya la elaboración de un estudio técnico que establezca criterios razonables y proporcionales que cuantifiquen y justifiquen a la Administración la necesidad imperiosa de ese proceder como única solución viable para tutelar el interés público.

Por último, en el caso de que se llegue a contar con ese insumo, y de que se decida decretar la moratoria, ésta, según jurisprudencia de la Sala Constitucional, debe considerar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como un plazo prudencial y razonable, y proporcional al fin que se pretende alcanzar, en aras de evitar una lesión al derecho de la propiedad.

El presente oficio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia." **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, acoger el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-905-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado y solicitar a la Administración Municipal para que por medio del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura elabore un estudio técnico que establezca criterios razonables y proporcionales que cuantifiquen y justifiquen a la Administración decretar o no una moratoria que impida gestionar permisos de construcción para proyectos residenciales en condominios y urbanizaciones en el distrito La Guácima. *Adjunto 28 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE AVALAR EL DICTAMEN DE INFORME DE LA COMISIÓN, PARA QUE SE HAGA UN ANÁLISIS TÉCNICO Y POSTERIOR VALORACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Oficio MA-A-3080-2019 de la Alcaldía Municipal que dice ", les remito oficio MA-PSJ-1457-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-1377-2019 tomado en sesión ordinaria N° 27-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado.

Oficio MA-PSJ-1457-2019

En atención al oficio MA-A-2750-2019, mediante el cual se nos remite acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo 15, capítulo VI de la sesión ordinaria 27-2019, nos permitimos indicar:

Refiere el acuerdo en cuestión: ARTICULO DECIMO QUINTO: Sr. Jorge Gerardo Castillo Vásquez que dice " solicitarle de nuevo por favor se nos extienda o conceda el permiso o consentimiento de paso, otorgado anteriormente a varios de nuestros vecinos para que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz nos brinde el servicio eléctrico a nuestros hogares instalando un panel eléctrico en la orilla de nuestras propiedades y desde ahí vía aérea sea abastecido desde donde se encuentra su red, pasando por encima del área pública municipal donde se encuentra el pozo y tanque de agua. Este es un consentimiento de paso, que no nos genera ningún derecho sobre el bien inmueble municipal. Esta Solicitud obedece a que en la finca 27638, ubicada al sur de la escuela Enrique Pinto Fernández, somos herederos en derechos mis hermanos, Jorge Castillo Vásquez cédula 2-377-295, José Castillo Vásquez cédula 2-404-514, Rodolfo Castillo Vásquez cédula 2-419-369 y María del Carmen Castillo Vásquez cédula 2-464-822. Además, es la única forma como bien lo indica el oficio adjunto 201 i4-05-12-6001-0094-2014 de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, dirigido en su momento a la Alcaldía Municipal de Alajuela, de que se nos pueda suministrar dicho servicio, caso contrario es física y materialmente imposible." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO LEGAL SI PROCEDE. COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE SANA RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

Sobre el particular, el artículo 262 del Código Civil dispone claramente que los bienes de dominio público están fuera del comercio de los hombres. Es decir que dichos bienes no están sujetos a gravamen. De igual forma, nuestra Constitución Política en el artículo 121.14 establece que la enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes de dominio público, constituye una materia reservada a la Ley.

Consecuencia de lo anterior, debe indicarse que los bienes de dominio público, en principio, no pueden soportar la constitución de una servidumbre en favor de un fundo privado. Esto en el tanto, en principio, los bienes públicos no pueden gravarse con servidumbres esto implicaría, de alguna forma, un uso privativo de un bien de dominio público, así lo ha referido la Procuraduría General de la República que refiere "... sobre un bien de dominio público no puede constituirse servidumbres ni en favor de particulares ni de otra entidad administrativa, porque en principio los bienes públicos no pueden gravarse con derechos reales; sólo se admiten derechos personales y siempre revocables por interés público" (C-07-2017).

Así las cosas, este Proceso recomienda al Honorable Concejo Municipal no autorizar el permiso solicitado.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Oficio MA-A-3191-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-1526-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-1414-2019 tomado en sesión ordinaria N° 28-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado, calle Las Veraneras.

SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO, CON COPIA A LIC. DENIS ESPINOZA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Oficio MA-A-3176-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-1533-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al "Convenio de Cooperación de la Plaza de Deportes de Pueblo Nuevo de Alajuela, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela".

Oficio N° MA-PSJ-1533-2019

En atención al Oficio MA-A-395-2019 del 01 de febrero del 2019, donde se remite el acuerdo Municipal Oficio MA-SCM-048-2019 que transcribe el Artículo No. 08, Capítulo No. VIII, Sesión Ordinaria No. 02-2019 del 08 de enero del 2019, donde PROPONEN: "Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, elabore convenio para cederle en administración la cancha de Pueblo Nuevo a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA". El Concejo Municipal "ACUERDA: SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN".

Así las cosas, se remite documento CONVENIO DE COOPERACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, con el fin de que sea enviado al Concejo Municipal para la aprobación del texto, y se autorice a la firma.

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA.

Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta

Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril de 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA con cédula jurídica número: 3-002-071506, representada por CYNTHIA ALEJANDRA SALAS JIMENEZ, mayor, casada, vecina de Pueblo Nuevo de Alajuela, según el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la comunidad bajo el Tomo: 128, Folio: 346, Asiento: 54948 el cual se encuentra inscrita y vigente, en adelante "ASOCIACIÓN", Y;

CONSIDERANDO

Que, según moción, Artículo No. 08, Capítulo No. VIII, Sesión Ordinaria No. 02-2019 del 08 de enero del 2019, donde PROPONEN: Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, elabore convenio para cederle en administración la cancha de Pueblo Nuevo a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA. El Concejo Municipal "ACUERDA: SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN".

Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

Que los numerales 19 y 20 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo.

Que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.

POR TANTO

CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que la siguiente finca Folio Real 156275-000, es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, con las siguientes características:

NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO PLAZA DE DEPORTES DE PUEBLO NUEVO MIDE: OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS PLANO: A-1940577-2016

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Moción citada, en este acto la Municipalidad de Alajuela da en cooperación dicho inmueble descrito en la cláusula anterior, a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, para que esta última administre el terreno.

TERCERA: Que la Municipalidad firma el presente convenio de cooperación de la Plaza de Deportes de Pueblo Nuevo con la Asociación, con la finalidad de que se encarguen de administrar, dar mantenimiento y hacer mejoras al área pública, en aras de fortalecer el deporte en la Comunidad.

CUARTA: La Asociación, se compromete a no disponer del inmueble para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se rescindirá de inmediato el presente convenio.

QUINTA: La Asociación, tendrá derecho de usar el inmueble dado en cooperación para los fines convenidos y según la naturaleza destinada en particular a la finca, en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del terreno a la Municipalidad de Alajuela.

SEXTA: La Asociación, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.

SÉTIMA: Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes el inmueble en horas hábiles, con el fin de revisar el mismo y verificar el cumplimiento de

este convenio.

OCTAVA: Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.

NOVENA: El presente convenio podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas.

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de CINCO AÑOS. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado.

ES TODO. LEÍDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA ___ DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN, PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Sr. Marvin Venegas Meléndez, Presidente del Concejo de Distrito, San Rafael que dice "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 3 de la Sesión extraordinaria N° 30-08-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del miércoles 21 de agosto del 2019.

Artículo N° 3 Se presenta para conocimiento y consideración de este Concejo de Distrito, Solicitud de los Vecinos de Calle Doña María para avalar y recomendar al Honorable Concejo Municipal, otorgar visado para segregar y donar franja de terreno a la Municipalidad de Alajuela, para consolidar como camino público su acceso. Al respecto se acuerda

Lo Considerando que este Concejo de Distrito viene trabajando en un proyecto a desarrollar en el distrito, como es contribuir con la construcción de la red del servicio de agua potable para los vecinos del sector Calle Doña María antes conocida como Calle Los Tomates, caleciendo de accesos por medio de camino público, siendo indispensable para tal objetivo llegar a concretarlos.

2o Que la Comunidad de vecinos y este Concejo de Distrito en la presente Sesión Extraordinaria N° 30-08-2019, celebrada el día miércoles 21 de agosto del 2019, manifiestan su anuencia a aceptar la donación de una franja de terreno, con destino a calle publica, para lo que ya existe plano para catastral- representado por la presentación catastral 2019-39921-C. Donde se describe la calle con una longitud de 279.76 m, un ancho de 4.5 m de frente a calle publica y un área de 1447 m cuadrados.

3o Que la propuesta de donación, según lo establecido en la Circular N° 22 del 22 de julio 2010, es para una franja de terreno con destino a calle publica, revierte de interés público por la magnitud del proyecto que se pretende desarrollar, como por ejemplo en la construcción de la red del servicio de agua potable, solucionando el problema de los vecinos, al tener los medidores con las tuberías expuestos, perjudicándolos con no poder contar con el suministro de agua potable de la forma más correcta y oprima posible.

Por lo tanto Proponemos y recomendamos. Que el Honorable Concejo Municipal Acuerde.

Lo Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano con la presentación catastral 2019-39921-C, en el Catastro Nacional.

Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo, primero dar el visto bueno catastral de la minuta 2019-39921-C, del plano a catastral de la calle doña María.

Posteriormente deberá otorgar el visado según Artículo N° 33 Ley de Planificación Urbana. Del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al municipio.

2.- Aceptar la donación de la franja de terreno con destino a calle publica a favor de esta municipalidad y se autorice a la Señora Alcaldesa Laura María Chaves Quirós o a quien ocupare el cargo, a firmar la escritura pública que concretara dicha donación. Exímase del trámite de comisión.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO EN ACATAMIENTO A LA CIRCULAR 22-2010, ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO III. ALTERACIÓN PARA AUDIENCIA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para recibir en audiencia AL **HOGAR DEL BUEN SAMARITANO**

SRA. KATIA HERRERA RIVAS 900880155

Los residentes actuales son treinta y dos personas que eran personas habitantes de la calle con problemas de salud, algunos adultos mayores, otros con discapacidades múltiples y con problemas de condiciones médicas.

Como es de su conocimiento el pasado veinticinco de diciembre sufrimos un incendio en las instalaciones propias ubicadas en Desamparados, a raíz de lo cual tuvimos que reubicarnos, volver en el local del Llano, costado Sur de la Iglesia católica, que es propiedad de las temporalidades de la iglesia católica, agradecemos de la disponibilidad de la curia para que nosotros pudiéramos permanecer hay. Este concejo municipal hizo una declaratoria de emergencia ante nuestra situación lo cual también agradecemos, aprovechando que estamos aquí, con ustedes presentes.

A raíz de esa situación se esperaba que las autoridades del IMAS según lo prometido nos iban a girar los fondos para reparar el edificio, en un corto plazo y es así como la curia nos presta el edificio por cuatro meses y se negocia con el Ministerio de Salud un permiso, temporal de funcionamiento, nosotros funcionábamos hay antes y el permiso que teníamos en ese momento cuando funcionábamos vencía el cuatro de febrero del dos mil diecinueve y a raíz que tuvimos que volver por el incendio el permiso se nos da por un periodo temporal de seis meses, francamente no esperábamos tener que estar hay hasta ese momento, pero hemos tenido que estar ahí y con la restricción del Ministerio de no utilizar la planta alta porque el edificio es un edificio antiguo, y no tiene ascensor, y no tiene salida de emergencia entonces hemos funcionado en la planta baja, con un local anexo que nos prestó la parroquia de la Agonía, para que los señores de planta alta ya no tuvieran que dormir ahí si no que durmieran en este salón. El tiempo ha ido pasando y no se recibieron los recursos IMAS que esperábamos para reparar el edificio, en un momento en una reunión se especulaba que el tiempo de los planos podría ser de un trámite de dos meses y con ese tiempo se esperaba que los recursos IMAS llegaran en el mes de octubre, sin embargo como ustedes conocen este concejo nos ayudó para tanto con el pago de los impuestos municipales, y con el plazo de los tramites dándole prioridad, y es así como los planos se tramitan en un semana a pesar de haber tramitado los planos en una semana, hasta la semana anterior IMAS inicia con la revisión de documentos en el expediente y nos indican que los fondos los girarían quizás en octubre a pesar de que nosotros nos ganamos un me y medio en el trámite de los planos, esos funcionado durante estos meses sin recursos públicos, porque? Porque los recursos que habíamos recibido de IMAS e inclusive para necesidades básicas nos fueron

solicitado en reintegro debido a que los proyectos, habían sido presentados para funcionar en Desamparados y no en el Llano. Las personas que comían en Desamparados son las mismas personas que comen en el Llano, sin embargo, fue criterio del IMAS que los proyectos no se podían llevar en otra localidad en específico el de necesidades básicas, y es así como tuvimos que devolver todos los fondos y estamos funcionando sin recursos públicos hasta el momento, hicimos una solicitud al IMAS regional para dar apoyo individualizado a los residentes, esa solicitud desde febrero de este año y no hemos recibido respuesta a esta solicitud a pesar que hemos enviado varios recordatorios. El permiso del Ministerio de Salud venció el 25 de agosto inicialmente nosotros habíamos pensado al ver que los tramites en el IMAS, no daban el fruto esperado con respecto al tiempo habíamos pensado reparar el edificio en Desamparados, de una forma básica y hacer un traslado antes de agosto pero las autoridades del IMAS nos indicaron que si nos trasladábamos a al edificio de Desamparados no nos darían los fondos para la reparación del edificio entonces esta alternativa tuvimos que renunciar a ella, esperábamos pedir una renovación del permiso de funcionamiento dado que las mismas autoridades del IMAS enviaron una nota a la regional de Salud indicando que ellos internamente han tenido en trabamientos, y pidiendo que se tomara en consideración que era el expirar el permiso de funcionamiento el 25 de agosto sin embargo no hemos podido hacer ese trámite de renovación del permiso ya que la Municipalidad de Alajuela a presionado a la curia en el sentido que debemos desalojar el edificio del Llano para la municipalidad proceder a reparar el edificio para un proyecto de personas de afectación de calle, entonces a raíz de esa situación, sentimos que todas las alternativas que buscamos se no bloquea ya sea por un ente o por el otro todas las alternativas se nos bloquea, por tal motivo el día de hoy nosotros venimos a plantear a este concejo, que nos encontramos ante una eventual situación de cierre técnico, que tendría que poner a los residentes en manos del Estado llámese Gobierno local. Una aclaración muy importante si estas personas están en el hogar es porque no han sido recibidas en otro lugares, nosotros antes de ingresar a un adulto mayor pedimos intervención del CONAPAN si el CONPAN no interviene intervenimos nosotros, entonces estas personas no han tenido otra alternativa por eso están en el Hogar Buen Samaritano, venimos a presentarles esta disyuntiva de cierre técnico para que la Municipalidad de Alajuela como gobierno local tenga conocimiento de la situación y el problema y la solución que llegaría a ustedes, nuestros residentes no son cosas que podemos desparramar por diferentes lugares el ser humano tiene una dignidad hay personas que tienen dieciocho años de estar con nosotros, y que van a tener un alto costo emocional, venimos a pedirles para concretar tres puntos importantes el primero, mantener abierta la declaratoria de emergencia que este concejo dio y solicitar al ministerio de Salud que tenga consideración, en esta situación que nosotros estamos pasando, que es el área rectora uno a la que pertenecemos, el punto dos, intervenir no sabemos de qué forma ante la presidencia ejecutiva del IMAS para que acelere la entrega de los recursos porque son pocos los requisitos que ya falta.

3.- Solicitar a la Municipalidad dar más tiempo a la curia para reparar el edificio del Llano, que la curia no tenga esa presión de que nosotros no s tenemos que ir para que no pierdan ese recurso eso es lo que pedimos.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA

Yo quiera hacer unas acotaciones al tema aquí la compañera Flora Araya y otras compañeras han sido muy abanderadas en el tema social, en lo personal, e sido claro no solo como feje de fracción sino en otros ámbitos de que la parte social tiene que entrar a la municipalidad en alianzas estratégicas si ya hay otros entes que hacen el

trabajo por nosotros como el Buen Samaritano pero hay otras entidades que también hacen trabajo social, no es más fácil hacer alianzas estratégicas y dar nosotros recursos a estas entidades bajo un plan coordinado que atienda adultos mayores, a la niñez, un monto n de áreas y sectores y grupos sociales para resolver, cuando yo ceo a Doña Katia con esa cara de preocupación y tomando en cuenta la labor que realizan y por todo lo que han pasado porque se les han juntado todas las plagas de Egipto, el incendio y lo que están pasando ahora y me parece a mí que si el comité cantonal en coordinación institucional que reúne a los representantes de gobierno del cantón liderado por el Alcalde de turno y reuniré en un caso de esto al IMAS, al Ministerio de Salud, en fin a todos los representantes de Alajuela sentarnos a la mesa con el Buen Samaritano y la Iglesia y llegar a un acuerdo conjunto y hacer esfuerzos conjuntos.

En el tema que se aborda de los recursos municipales ya sea en cualquier denominación religiosa sea católica o cristiana todos sabemos que la ley no permite eso y escucho aquí que van a invertir recursos de la municipalidad en la curia o en la iglesia católica o es que la ley cambio, porque la ley no faculta hacer eso hay que preguntar qué es lo que está haciendo Doña Laura que hoy no está aquí, entonces hoy acabo de firmar una nación y se la pase a la fracción de liberación para que todos la firmemos entorno a los aspectos que doña Katia planteo y le agregue l coordinación CCSI a afectos que se haga una sola reunión y se pongan de acuerdo pero no se podría hoy acá permitir que el Hogar El Buen Samaritano cierre sus puertas eso sería lo peor que nos puede pasar, para mí es un retroceso en el campo social de este Cantón por la importancia labor que realizan y estoy en desacuerdo con eso y el gobierno local que valora y que tiene que ver con el desarrollo integral del Cantón no puede dejar botada el área social y la tiene que acordar y tiene que el Gobierno local apoyar toda organización que trabaje en función del tema social en e l abordarse del tema social y de la población más sensible de este cantón y los más desposeídos son nuestras primera obligación.

LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO

Que difícil, que triste y que complicado el asunto en el que tengamos que referirnos a una situación del al hogar del Buen Samaritano, que ese es el centro de este tema porque hay que distinguir la situación que hoy y la situación de indigencia de ciudadanos de la calle, en estos momentos hay una situación apremiante que tiene que ver con el hogar el Buen Samaritano y la trayectoria de este hogar todos la conocemos, y a sido una trayectoria de ayuda comunal excelente, es acongojante escuchar a doña Katia, venirnos a hablar sobre una situación de un desalojo una sacada del hogar El Buen Samaritano de esas instalaciones, imaginemos nosotros en nuestras casas que estemos alquilando o que nos prestaron y que nos digan en quince días tienen que desalojar, con siete niños, cuatro adultos y tres enfermos y con el montón de gente que hay que darles de comer y atenderlos con todo lo que ese significa, eso es acongojante y deprimente y no se los sentimientos que experimenten los señores del buen Samaritano que están haya sentados, es lastimoso, y todavía y debo decirlo es todavía peor escuchar que nuestra iglesia amada y bendecida este bajo una condición de presión para ellos, bueno representante de nuestra iglesia porque eso también es lamentable, madre Teresa ilumínelos y que entiendan lo que es la labor social y el estar presente con Jesucristo en todos los aspectos, yo quiera decirles a los señores del Buen Samaritano que este concejo hará lo que podamos hacer, y estamos haciendo lo que podemos hacer y desde luego intentaremos que la administración se puedan lograr los propósitos que ustedes han solicitado esta noche tampoco podemos nosotros asumir compromisos que no podemos de tal manera que eso se entienda, y eso que quiere decirle que estamos zafando el lomo, no, no para

nada estamos haciendo lo que nosotros podamos hacer como cuerpo colegiado, y ahora podemos hacer individualmente hacer nuestra labor social y eso ya será aparte pero que se entienda esta parte para que después no se llamen a engaños, y no nos vallan a decir todo lo que nos dicen, ante las circunstancias que pasan, de tal manera y Dios quiera que el señor alcalde non ha dado una luz y una muestra y creo que es importante y quiero rectificar algo por la información que ellos me han dado, nosotros como municipalidad no hemos dado un aporte económico desde el dos mil catorce, ósea hace cinco años esta Municipalidad no aporta económicamente al Buen Samaritano y eso solamente para aclarar lo que el compañero Víctor Solís dijo que les hemos estado ayudando y en realidad no es cierto esto, de manera y se pueda entender que aquí hay televidentes y comunidad que nos está escuchando y que pueda entender que el Buen Samaritano está necesitando ayuda y quizás hay muchos que puedan colaborar con el buen samaritano, así es que ojala podamos lograr, bendiciones para ustedes doña Katia y para todos los compañeros que los acompañan y que ojala se pueda lograr el propósito.

SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA

Inicio agradeciendo al Buen Samaritano el servicio que brinda, a la población habitantes de la calle de Alajuela. Segundo felicitar acá a la administración por sus esfuerzos y por la perseverancia de los proyectos y renovación de las instalaciones en los terrenos de Desamparados. Tercero, a nivel personal y como fracción comprometernos a buscar la coordinación con el IMAS y el Ministerio de Salud en los espacios que la ley nos permita y con los representantes populares que nos acompañen en dicha coordinación. Si quiero aclarar que el tema y le proyecto de habitante de calle y los recursos que se han manejado y que la municipalidad tiene presupuestados no pueden ser trasladados a ninguna institución dado que hubo una mesa de concertación que fue un tema que menciono antes Doña Flora, y voy a externar mi criterio personal no creo en las mesas de concertación porque las mesas de concertación que ha manejado la municipalidad lo que hacen es limitar los procesos de planificación y ejecución del proyecto a nivel institucional, y un ejemplo claro es el proyecto para la atención de las personas habitantes de calles e indigencias, la mesa de concertación tomo nota, tomo directrices, y acuerdos que la administración ni este concejo pueden variar, y aunque es loable lo que usted menciona doña Isabel estamos atados jurídicamente de manos y es ahí donde yo llamo a la administración y a este concejo y a las autoridades venideras que analicen las pertinencias o no de llevar unos proyecto y como se ejecutan esos proyectos a mesas de concertación que lo que hacen es limitar la planificación institucional y muchas veces llevar a mal puerto proyectos necesarios y urgentes para el pueblo de Alajuela como es este proyecto y que tengamos hoy instituciones como el Buen Samaritano que están en la capacidad y que tienen la experiencia de extensión del habitante de la calle que podría mejorar el servicio con coordinación con facilitación de recursos de parte de la administración poner nosotros objetivos y metas eso se llama coordinación institucional, pero lastimosamente la mesa de concertación social limite que este concejo y la administración puedan dar ese apoyo con esos recursos ya aprobados el Hogar el Buen Samaritano la instancia seria que el próximo presupuesto o extraordinario y nosotros como concejo si podemos hacerlo y destinar recursos al Buen Samaritano y hay si la pelota está en este concejo cuando venga un nuevo presupuesto y la voluntad de los once señores y señoras regidores que ojala como lo mencionaron las compañeras de la comisión de sociales Doña Isabel y Doña Flora, esto es un proyecto de atención integración que mejora el ornato, es atender a familias, es atender la dignidad humana y que ojala que nosotros como

cuerpo colegiado llevemos esa semillita para que pronto se convierta en un árbol robusto y grande para Alajuela.

MOCIÓN PRIMERA: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE:** Representantes del hogar Buen Samaritano entre otros temas exponen la necesidad de que el Instituto Mixto de Ayuda Social, giren los recursos económicos para reparación del edificio. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal acuerde solicitarle a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto Ayuda Social, interponer sus buenos oficios para que giren los recursos económicos citados en el considerando de esta iniciativa. **Copia:** Hogar Buen Samaritano. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA MOCIÓN: Suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde **CONSIDERANDO QUE:** La Asociación Hogar El Buen Samaritano se encuentra en situación apremiante dado el incendio sufrido y a la condición actual en la que se encuentra. **POR TANTO PROPONEMOS:** **1.-** Enviar nota al IMAS para que se lo solicite se quien recursos al Hogar Buen Samaritano para la reparación del edificio en el menor tiempo posible. **2.-** Se le solicite el Ministerio de Salud se le conceda un plazo adicional de 4 meses para que el hogar se pueda mantener en ese Edificio necesitas se puedan trasladar al edificio en Desamparados. **3.-** Solicitar a temporalidades de la iglesia católica que se les conceda una prórroga de uso del Edificio por 4 meses para que logren terminar la reparación del edificio de Desamparados. **4.-** Que la administración valore la posibilidad de otorgarle una ayuda económica que dicha administración valorará. **5.-** Que se mantenga abierta y hasta por un plazo de cuatro meses la declaración de emergencia declarada por este concejo. **6.-** Se active el CCCI Comité Cantonal de Coordinación Interinstitucional para la toma de decisiones en este caso particular de manera urgente.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo suplente
Coordinadora Subproceso